

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

De conformidad con los informes emitidos por la Junta Superior de Excavaciones y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 9 de agosto de 1926, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran Monumentos histórico-artísticos pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional los siguientes pertenecientes a la provincia de Burgos:

San Gil, San Esteban y San Nicolás, en Burgos.—Puerta de San Esteban, en Burgos.—Monasterio de las Huelgas, en Burgos.—Hospital del Rey, en Burgos.—Santa María del Campo.—Santa María de Gamonal.—Monasterio de Bujedo de Juarros.—Ruinas de San Julián, de Lara.—Ruinas de San Félix, de Oca.—Ruinas romanas en Peñalba de Castro.—San Lorenzo, de Vallejo.—Monasterio de San Salvador, en Oña.—Abadía de San Quirce.—Monasterio de Rodilla.—Iglesia de Sasamón.—Monasterio de San Pedro de Arlanza.—Monasterio de San Pedro de Cardeña.—Monasterio de Santo Domingo de Silos.—Iglesia de Rebolledo de la Torre.—Iglesia de San Juan de Ortega.—Iglesia de Moradillo de Sedano.—Colegiata y Torre de D.ª Urraca, en Covarrubias.—Santa María, de Aranda de Duero.—Castillo y Rollo de Peñaranda de Duero.—Palacio de Saldañueta, en

Sarracín.—San Nicolás, en Miranda de Ebro.—Santa María de Siones.—Santa Clara de Briviesca.—Monasterio de Fresdelval.—Castillo de Medina de Pomar.

Artículo 2.º Se declaran igualmente como comprendidos en esta relación los Palacios y Jardines que pertenecieron al Patrimonio de la Corona, hayan sido o no entregados a los Ayuntamientos respectivos.

Dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 4 de junio de 1931.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud de concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 8 de febrero del corriente año, ha sido nombrado Tenedor de libros, segundo Interventor de fondos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, D. Antonio Ramírez Vizcaya, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no la convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

(Gaceta 4 de junio de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo

o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Caleruega, con motivo de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Gumiel de Hizán a Huerta de Rey, trozo 2.º, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Caleruega, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas no-

tificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario,

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 5 de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Cultivo.
1	Del Estado	Caleruega.....	Cañada.
2	Comunal.....	Idem.....	Tallar.
3	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	Hros. de Francisco Delgado	Idem	Colmenar.
5	Hros. de Justo Hernando....	Idem.....	Tierra.
6	Herederos de Rafael Pérez..	Idem.....	Idem.
7	Fermin Martínez	Idem.....	Idem.
8	Agustín Peña Miranda.....	Idem.....	Idem.
9	Juan Peña Miranda.....	Idem.....	Idem.
10	Santiago Delgado.....	Idem.....	Idem.
11	Aquilino Peña.....	Idem.....	Idem.
12	Hipólito Abejón	Idem.....	Cañamar.
13	Herederos de Rafael Pérez..	Idem.....	Tierra.
14	Leoncio Peña.....	Idem.....	Idem.
15	Andrés Peña y Peña.....	Idem.....	Idem.
16	Vicente Peña y Peña.....	Idem.....	Idem.
17	Juan Peña (menor).....	Idem.....	Idem.
18	Dionisio Peña.....	Idem.....	Idem.
19	Samuel Manguán.....	Idem.....	Idem.
20	Miguel García.....	Idem.....	Idem.
21	Tomás Peña.....	Idem.....	Idem.
22	Antonina Martín.....	Idem.....	Idem.
23	Pedro Alvaro.....	Idem.....	Idem.
24	Fermin Martínez.....	Idem.....	Idem.
25	Herederos de Eleuterio Peña.	Idem.....	Idem.
26	Lucio Gañán.....	Idem.....	Idem.
27	Romualdo Peña.....	Idem.....	Idem.
28	Hilarión Peña.....	Idem.....	Idem.
29	Marcos Ruiz.....	Idem.....	Idem.
30	Zacarías Revilla Peña.....	Idem.....	Idem.

31	Vicente Peña.....	Caleruega.....	Tierra.
32	Pablo Marina.....	Idem.....	Idem.
33	Mauro Hernando.....	Idem.....	Idem.
34	Emilio Peña.....	Idem.....	Idem.
35	Domingo Martín Gil.....	Idem.....	Idem.
36	Gregorio Peña.....	Idem.....	Idem.
37	Plácido Peña.....	Idem.....	Idem.
38	Fidel Marina.....	Idem.....	Idem.
39	Alejandro Delgado.....	Idem.....	Idem.
40	Agustín Peña Miranda.....	Idem.....	Idem.
41	Miguel Vicario.....	Idem.....	Idem.
42	Clemente Valdeande.....	Idem.....	Idem.
43	Gregorio Martínez.....	Idem.....	Idem.
44	Rafael Marina.....	Idem.....	Idem.
45	Alejandro Valdeande.....	Idem.....	Idem.
46	Juan Aragón.....	Idem.....	Idem.
47	Jerónimo Martínez (menor).....	Idem.....	Idem.
48	Tomás Peña.....	Idem.....	Idem.
49	Vicente Peña.....	Idem.....	Idem.
50	Victoriano del Cura.....	Idem.....	Idem.
51	Atanasio Pérez.....	Idem.....	Idem.
52	Pedro Bravo.....	Idem.....	Idem.
53	Máximo Marina.....	Idem.....	Idem.
54	Román Bravo.....	Idem.....	Idem.
55	Agustín Peña Ruiz.....	Idem.....	Idem.
56	Jenaro Peña Ruiz.....	Idem.....	Idem.
57	Domingo Peña (menor).....	Idem.....	Idem.
58	Gregorio Martínez.....	Idem.....	Idem.
59	Domingo Peña (menor).....	Idem.....	Idem.
60	Apólinar Delgado.....	Idem.....	Idem.
61	Sinforsosa Peña.....	Idem.....	Idem.
62	Hilarión Peña.....	Idem.....	Idem.
63	Juan Peña Miranda.....	Idem.....	Idem.
64	Lesmes Arauzo.....	Idem.....	Idem.
65	Román Revilla Martínez.....	Idem.....	Idem.
66	Domingo Martín Ontañón.....	Idem.....	Idem.
67	Heraclio Peña.....	Idem.....	Idem.
68	Berrabé Delgado.....	Idem.....	Idem.
69	Tomás Peña.....	Idem.....	Idem.
70	Pedro Peña (mayor).....	Idem.....	Idem.
71	Restituta Peña.....	Idem.....	Idem.
72	Santiago Delgado.....	Idem.....	Idem.
73	Jenaro Peña.....	Idem.....	Idem.
74	Zacarias Revilla Peña.....	Idem.....	Idem.
75	Isaias Delgado.....	Idem.....	Idem.
76	Daniel Ortega.....	Idem.....	Idem.
77	Andrés Peña y Peña.....	Idem.....	Idem.
78	Heraclio Peña.....	Idem.....	Idem.
79	Lesmes Arauzo.....	Idem.....	Idem.
80	Toribio Peña Delgado.....	Idem.....	Idem.
81	Eugenio Martín.....	Idem.....	Idem.
82	Dominica Delgado.....	Idem.....	Idem.
83	Eugenio Martín.....	Idem.....	Idem.
84	Hilarión Peña.....	Idem.....	Idem.
85	Pedro Peña (mayor).....	Idem.....	Idem.
86	Faustino Hernando.....	Idem.....	Idem.
87	Pablo Marina.....	Idem.....	Idem.
88	Román Bravo.....	Idem.....	Idem.
89	Faustino Martín.....	Idem.....	Idem.
90	Jerónimo Martínez (mayor).....	Idem.....	Idem.
91	Román Revilla Peña.....	Idem.....	Idem.
92	Lino Martínez.....	Idem.....	Idem.
93	Domingo Martín Gil.....	Idem.....	Idem.
94	Lino Martínez.....	Idem.....	Idem.
95	Domingo Peña (mayor).....	Idem.....	Idem.
96	Liborio Peña.....	Idem.....	Idem.
97	Dionisio Peña.....	Idem.....	Idem.
98	Ildefonso Martín.....	Idem.....	Idem.
99	Eugenio Martín.....	Idem.....	Idem.
100	Pedro Peña (mayor).....	Idem.....	Idem.
101	Vicente Arauzo.....	Idem.....	Idem.
102	Maximiliano Martín.....	Idem.....	Idem.
103	Faustino Martín.....	Idem.....	Idem.
104	Tomás Peña.....	Idem.....	Idem.
105	Romualdo Peña.....	Idem.....	Idem.
106	Saturnino Peña.....	Idem.....	Idem.
107	Romualdo Peña.....	Idem.....	Idem.
108	Lino Martínez.....	Idem.....	Idem.
109	Santiago Peña.....	Idem.....	Idem.
110	Domingo Peña (mayor).....	Idem.....	Idem.
111	Liborio Peña.....	Idem.....	Idem.
112	Crisanto Arauzo.....	Idem.....	Idem.
113	Aquilino Peña.....	Idem.....	Idem.
114	Andrés Peña y Peña.....	Idem.....	Idem.
115	Bernabé Delgado.....	Idem.....	Idem.
116	Sinforsosa Peña.....	Idem.....	Idem.
117	Fausto Bravo.....	Idem.....	Idem.
118	Santiago Delgado.....	Idem.....	Idem.
119	Eugenio Martín.....	Idem.....	Idem.
120	Agapito Peña.....	Idem.....	Idem.
121	Eugenio Martín.....	Idem.....	Idem.
122	Gerardo Peña.....	Idem.....	Idem.
123	Santiago Delgado.....	Idem.....	Idem.

124	Hros. de Justo Hernando.....	Caleruega.....	Tierra.
125	Fausto Bravo.....	Idem.....	Idem.
126	Domingo Peña (menor).....	Idem.....	Idem.
127	Tomás Peña y Peña.....	Idem.....	Idem.
128	Hilarión Peña.....	Idem.....	Idem.
129	Blas Gañán.....	Idem.....	Idem.
130	Hilario del Burgo.....	Idem.....	Idem.
131	Félix Martín.....	Idem.....	Idem.
132	Daniel Ortega.....	Idem.....	Idem.
133	Alejandro Martínez.....	Idem.....	Idem.
134	Cañada.....	Idem.....	Cañada.
135	Vicente Peña.....	Idem.....	Tierra.
136	Basilio Bravo.....	Idem.....	Idem.
137	Adrián Bravo.....	Idem.....	Idem.
138	Conrado Bravo.....	Idem.....	Idem.
139	María Bravo.....	Idem.....	Idem.
140	Fausto Bravo.....	Idem.....	Idem.
141	Félix Martín.....	Idem.....	Idem.
142	Pedro Alvaro.....	Idem.....	Idem.
143	Emilio Peña.....	Idem.....	Idem.
144	Liborio Peña.....	Idem.....	Idem.
145	Lino Martínez.....	Idem.....	Idem.
146	Pedro Reyzábal.....	Idem.....	Idem.
147	Jerónimo Martínez (mayor).....	Idem.....	Idem.
148	Vicente Arauzo.....	Idem.....	Idem.
149	Aquilino Peña.....	Idem.....	Idem.
150	Andrés Peña y Peña.....	Idem.....	Idem.
151	Vicente Peña.....	Idem.....	Idem.
152	Atanasio Pérez.....	Idem.....	Idem.
153	Andrés Peña y Peña.....	Idem.....	Idem.
154	María Bravo.....	Idem.....	Idem.
155	Adrián Bravo.....	Idem.....	Idem.
156	Nicolás Peña.....	Idem.....	Idem.
157	Teófilo Peña.....	Idem.....	Idem.
158	Miguel Alvaro.....	Idem.....	Idem.
159	Roque Peña.....	Idem.....	Idem.
160	Miguel García.....	Idem.....	Idem.
161	Manuel García.....	Idem.....	Idem.
162	Juan Aragón.....	Idem.....	Idem.
163	Nicolás Peña.....	Idem.....	Idem.
164	Sinforsosa Peña.....	Idem.....	Idem.
165	Domingo Peña (menor).....	Idem.....	Idem.
166	Casiano Peña.....	Idem.....	Idem.
167	Ejidos de villa.....	Idem.....	Idem.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica.

Formado el censo de saltos de agua radicantes en el territorio de la provincia para la exacción del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica correspondiente al actual año de 1931, esta Corporación, en sesión de 5 del actual, acordó quede expuesto al público en el Negociado de Hacienda y Recaudación de Arbitrios e Impuestos, establecido en la planta baja del palacio provincial, durante treinta días hábiles y horas de diez a trece, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en él que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho.

Burgos 9 de junio de 1931.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.—Por acuerdo de la C. G. El Secretario, Pedro J. García.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Por la Sección de 1.ª Enseñanza se nombra Maestros interinos de

Quintanilla Ríofresno a D. Cirilo Alamo Miguel y de Monasterio de la Sierra a D. Graciano Beceril.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la vigente Ley electoral.

Burgos 9 de junio de 1931.—El jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito se dictó la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos a 2 de junio de 1931, vistos en grado de apelación y procedentes del Juzgado de primera instancia de Briviesca los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, entre partes, como apelante la Sociedad «Londaiz Ubarrchena y Compañía», domiciliada en San Sebastián, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio y defendida por el Letrado D. Pedro Alfaro, y como apelado D. Millán Caño Martínez, mayor de edad,

industrial y vecino de Briviesca, que lo ha sido respectivamente por D. Moisés Maroto Revuelta y don Cenobio Ortega, ambos por su propio derecho, aceptando los resultados de la sentencia recurrida.

Resultando que con fecha 23 de septiembre de 1930 el Juez de primera instancia de la ciudad de Briviesca dictó sentencia por la que aceptando la demanda condenó a la Sociedad «Londaiz Ubarrechena y Compañía» pagase al D. Millán Caño Martínez la cantidad de pesetas 10.618'88 como resto del importe de los cuatro vagones de trigo que aquélla a éste compró y le fueron remitidos en 10 y 12 de abril de dicho año 1930, con más los intereses legales de tal cantidad desde la interposición de la demanda y al pago de las costas; sentencia de que la representación de la Sociedad condenada apeló para ante esta Superioridad, la que admitida libremente y hechos los oportunos emplazamientos fueron remitidos los autos originales, formándose rollo donde se personaron las partes en tiempo y forma, con quienes y con el Magistrado ponente se siguió la sucesiva tramitación, señalándose para el día 28 del pasado mes la vista, que tuvo lugar en el designado con asistencia de las representaciones y defensas aludidas, informando éstas en el sentido de interesar la apelante la revocación y la apelada la confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando que en la sustanciación de este pleito se observaron en ambas instancias las prescripciones legales, siendo ponente el Magistrado D. Mariano de Cáceres Martínez, aceptando los fundamentos de la sentencia apelada.

Considerando que al estar conformes las partes contendientes con los hechos en que la presente acción se funda, y quedar reducida en su consecuencia a la aplicación de los preceptos legales a los mismos atinentes, al haberse por el inferior de instancia, aplicado acertadamente los artículos 326, 327 y 336 del Código del Comercio, que a mayor abundamiento relaciona con el aspecto de la cuestión en que el demandado pretende situar la acción ejercitada, y el fundamento que le sirve de base y ello innecesariamente en cuanto al objeto de la demanda quedó concretado con acierto en el primer considerando de la sentencia recurrida, único aspecto a dilucidar en cuanto en la contes-

tación nada se reconviene, la apelación formulada por el demandado por carecer de todo asidero legal en que apoyarla, ya que por la misma se reconoce el hecho de la compra de los cuatro vagones de trigo y pago tan sólo en parte de la totalidad del importe, que retuvo, para reintegrarse por sí (sin demandado en forma) otro pago anteriormente realizado, forzoso es sea rechazada como contraria al artículo 339 del Código de Comercio que por la oposición a la demanda y por esta apelación se desconoce.

Considerando que además de apreciarse temeridad y mala fé en el sostenimiento y prosecución del asunto motivo de esta resolución, que haría en todo supuesto necesaria la sanción de costas, éstas, dada la naturaleza de la presente cuestión con arreglo a su cuantía y a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo anterior, *Gaceta* del 3, son preceptivas, visto lo que dispone el artículo 710, párrafo último de la ley de Enjuiciamiento civil. Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallamos: que con las costas asimismo de esta instancia, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Briviesca en los autos principales de que este rollo dimana. Cúmplase lo dispuesto en el Decreto fecha 2 de mayo anterior, y una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de donde procedan con certificación de la misma para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Juana.—Mariano de Cáceres.—Alfredo Alvarez.—Jaime M. Villar.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Mariano de Cáceres, Magistrado ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico. Burgos 2 de junio de 1931.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 8 de junio de 1931.—Antonio María de Mena.

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó seten-

cia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 27 de mayo de 1931. Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el incidente sobre calificación de la quiebra de D. Segismundo Ruiz y Ruiz, de profesión comerciante, y vecino de Haro, en el que también son partes los Síndicos D. Teodoro Tejada, D. Dionisio Pérez y D. José Pérez López, cuyas demás circunstancias no constan, y el Ministerio Fiscal, pendiente en dicha Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto por el quebrado, representado y defendido, respectivamente, ante este Tribunal por el Procurador D. Luis Villangómez Prieto, y el Dr. D. Tomás Alonso de Armiño, no habiéndose personado los Síndicos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos fraudulenta la quiebra de D. Segismundo Ruiz y Ruiz, y mandamos que se proceda contra él criminalmente, imponiéndole las costas de este incidente en ambas instancias, y una vez firme esta resolución, con certificación de la misma, devuélvanse los autos principales y libros acompañados al Juzgado de su procedencia para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, cuya notificación a los Síndicos por su incomparecencia ante esta Audiencia, se hará en la forma prevenida en los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Juana.—Mariano de Cáceres.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo en Burgos a 6 de junio de 1931.—Ante mí: El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

Castrogeriz.

Por la presente se cita a D. Cástulo Miguel Díez, de ignorado paradero, habiendo tenido su último domicilio en el de sus padres en Mambrilla de Castrejón (Burgos), a fin de que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de Instrucción, el día 9 del próximo mes de julio, hora de las doce de su mañana, para la celebración del juicio de faltas que sobre juegos prohibidos y contra él y otros pende en este Juzgado en grado de apelación.

Dado en Castrogeriz a 6 de junio

de 1931.—El Juez de Instrucción, Antonio Villa.—El Secretario, Aniceto García Ruiz.

Miranda de Ebro.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 41 del corriente año, sobre hurto de un bolso de señora conteniendo 20 pesetas, contra Teodoro Blanco Martínez, y en proveído de esta fecha he acordado citar a doña Benedicta Fernández Barbadillo, domiciliada últimamente en Bilbao, calle de San Mamés, número 16, estanco, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en referida causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ofrecen a dicha perjudicada las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Miranda de Ebro a 8 de junio de 1931.—Enrique Iglesias.—Por su mandado.—Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión gestora en sesión de 5 de junio actual, el crédito extraordinario para renovar el fichero del Padrón de habitantes, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 9 de junio de 1931.—El Alcalde, Perfecto Ruiz.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Se saca a concurso la plaza de Depositario, Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, cuya plaza se ha de solicitar por los aspirantes en el plazo de quince días.

Salas de los Infantes 6 de junio de 1931.—El Alcalde, Pedro Regalado Martínez.

Alcaldía de Fontioso.

Para cumplir lo que dispone el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma número 110, correspondiente al día 18 del actual, sobre el impuesto de

plagas del campo, se señala para la recaudación del 0,35 por 100 del líquido imponible por territorial rústica y colonia del repartimiento individual sobre los mismos que corresponde a este pueblo, los diez primeros días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la sala consistorial de esta localidad, de nueve a trece y de diez y siete a diez y nueve, con la prevención de que los recibos de aquellos contribuyentes que no hayan sido satisfechos en dichos días, serán entregados a los superiores en descubierto.

Lo que se hace público para general conocimiento de vecinos y forasteros a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Fontioso 6 de junio de 1931.—El Alcalde, Julián Orcajo.

Alcaldía de Arijá.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 6 del actual, por mayoría, acordó la construcción de un lavadero público en el barrio Virga, de este término municipal, por creerlo muy necesario para este municipio.

Los que se crean perjudicados por mencionado acuerdo pueden presentar sus reclamaciones en la Secretaría del mismo, en el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, y transcurrido que sea éste, no se admitirá ninguna.

Arijá 9 de junio de 1931.—El Alcalde, F. Fernández.

Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades relativas al 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio, tendrá lugar en este término municipal el día 22 del actual desde la hora de las diez hasta las catorce en el sitio de costumbre. Asimismo en expresado día se procederá también a la cobranza del reparto de plagas del campo del ejercicio actual. Se advierte a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas en el día señalado, podrán verificarlo sin recargo alguno los días siguientes hasta el 30 del actual, en el domicilio del Recaudador, advirtiéndole que pasado este plazo se procederá por la vía de apremio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los

contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Castrillo Matajudíos 7 de junio de 1931.—El Alcalde, Teódulo Reinoso.

Alcaldía de Carrias.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, número 110, correspondiente al día 18 de mayo, sobre el impuesto de plagas del campo, se señala para la recaudación del 0,35 por 100 del líquido imponible por territorial, rústica y colonia del repartimiento individual sobre las mismas que corresponde a este pueblo, los días del 14 al 20 del presente mes, en la sala consistorial de esta localidad, de nueve a quince, con la prevención de que los recibos de aquellos contribuyentes que no hayan sido satisfechos en dichos días, serán entregados a la superioridad en descubierto.

Lo que se hace público para general conocimiento de vecinos y forasteros, a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Carrias 7 de junio de 1931.—El Alcalde, Marcos Ortiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Be bimbre para el día 17 del actual, y hora de las trece a las diez y siete.

El de Villagalijo desde el 1 al 20 del actual.

El de Pampliega para antes del día 20 del corriente.

Alcaldía de Garganchón.

En los días 15 y 16 de junio actual estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria del impuesto de plagas del campo de este distrito municipal, correspondiente al actual ejercicio, en la sala consistorial de este Ayuntamiento y horas nueve a doce, donde pueden hacer efectivas sus cuotas, tanto vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado al efecto, pues pasado el periodo voluntario, serán exigibles sus cuotas con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todas cuantas personas pueda interesar.

Garganchón 8 de junio de 1931.—El Alcalde, P. O., Simón Martínez.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

El día 15 del actual estará abierta la recaudación para la cobranza vo-

luntaria de las plagas del campo de esta villa, correspondiente al ejercicio en curso, en la casa consistorial, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, donde pueden hacer efectivas sus cuotas tanto los vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, pues pasado el periodo voluntario serán exigibles con los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Ciruelos de Cervera 8 de junio de 1931.—El Alcalde, Mariano Martínez.

Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

En los días 16 y 17 del mes actual de junio estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de este distrito, correspondiente al corriente ejercicio en la casa consistorial de este pueblo, de nueve a doce, donde pueden hacer efectivas sus cuotas tanto los vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado al efecto, pues pasado dicho periodo voluntario serán exigibles con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Santa Cruz del Valle Urbión 8 de junio de 1931.—El Alcalde, Fructuoso Ezquerro.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento sobre aprovechamientos de leñas y pastos comunales, por las cantidades comprendidas en el capítulo segundo, artículos primero y quinto del presupuesto municipal de ingresos del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Redecilla del Camino 23 de mayo de 1931.—El Alcalde, Saturnino Valgañón.

Alcaldía de Retuerta.

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de guarda municipal de la comunidad del monte «Majadal», de este municipi-

pio y otros, con el haber anual de 1.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y 50 pesetas para pago de la casa-habitación que ocupa el expresado funcionario.

Los concursantes, que habrán de ser mayores de 25 años y menores de 50, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, acompañadas de certificado de nacimiento y de buena conducta.

Retuerta 26 de mayo de 1931.—El Alcalde-Presidente, Román López.

Administración principal de correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de dos ruedas, tracción de sangre, entre la Oficina del Ramo en Roa de Duero y su estación férrea, bajo el tipo de 785 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Roa de Duero, con arreglo a lo que prescribe el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 25 de junio actual, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas del día 30 del mismo mes.

Burgos 8 de junio de 1931.—El Administrador principal, V. Galván.

Modelo de proposición.

D... natural de... vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Roa de Duero a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.